

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS

DEMANDADO : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ

ASUNTO : RESUELVE REPOSICION

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2016-00134-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 28 de julio de 2021.

Argumenta la señora abogada que el Despacho de manera irregular según ella nombro partidor mediante auto del 28 de julio de 2021, sin importar que hay pendiente por resolver una apelación contra el auto que antecede y un fallo de tutela impugnado por su representada que además la suscrita juez le vulnera las garantías fundamentales del debido proceso al designar partidor para realizar una partición desconociendo de lo que se trata es de una corrección de la partición.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 y 110 de la misma obra.

Para el despacho no le es extraño que la honorable litigante tenga esas expresiones alejadas no solo de la realidad procesal si no jurídica y podemos enumerarlas:

1.- El recurso de apelación que dice propuesto y concedido por ante el Superior va en el efecto devolutivo, lo que indica que se cumple con lo allí decidido y no suspende el trámite del proceso.

2.- La tutela que igualmente señala que afecta el trámite del proceso, no es cierto, por cuanto para que ello sucediera debía tener medida previa y no la tiene y la impugnación se va en el efecto devolutivo,

3.- De otro lado, la persona que realiza la partición, la rehace, la reajusta o la corrige es un Auxiliar de la Justicia que es abogado y nadie más puede hacerlo a menos que las partes lo hagan de común acuerdo por lo tanto debía nombrarse.

4.- Por último la decisión del Juzgado de nombrar partidario en este proceso, fue en cumplimiento al fallo de tutela de la Honorable Corte Suprema de Justicia, no es por el capricho de la suscrita Juez como se afirma en el memorial anterior.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia mantiene la decisión tomada mediante auto del 28 de julio de 2021, y rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del 28 de julio de 2021, por las razones anotadas, en consecuencia se mantiene la decisión allí tomada.

2. **RECHAR** por improcedente el recurso de apelación que en subsidio interpuso la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

5d5603036a3603719e91a2bc42a995bbe2e2968495e3489028a58f2c5683df5

7

Documento generado en 19/08/2021 09:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS - EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA**
DEMANDADO : **HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00005-00**

VENCIDO el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 19 de Octubre de este año a las 9:00 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada vía virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Notifíquese a sus CE.

EN CONOCIMIENTO de los interesados el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29b3b4c192adf3d70cbad5b71da4b323d40bc976c9ab7ee4330b923e89afc
569**

Documento generado en 19/08/2021 09:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **ALCALDIA DE FLORENCIA**
DEMANDADO : **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00146-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 11 de agosto de 2021 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d7fcd0277e8aab713574cc28efc9f0563d96095319c952b210160872c56e50b

Documento generado en 19/08/2021 09:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM QUEVEDO BELTRAN
DEMANDADO : JOSE ESNEIDER CUELLAR PARRA
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00168-00

A TRAVES de escrito el abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS allega poder otorgado por el demandado en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **JOSE ESNEIDER CUELLAR PARRA** de la presente demanda de divorcio católico.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado YEISON MAURIO COY ARENAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado de la demanda.

4.- LE CORRESPONDE conforme el decreto 806 de 2021 a la parte demandante remitirle la demanda y anexos al igual que el auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deb3bf0e6df9fe7eb8d54ddff51e35598eba8e15207b0a64bee7fa9ce1025f6

Documento generado en 19/08/2021 09:44:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE : HAROLD ADOLFO TRUJILLO AGUINDA
DEMANDADOS : YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00179-00

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada en el proceso de la referencia, contesta la demanda y se allana a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- TENER** notificada por conducta concluyente a YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO de la presente demanda de nulidad de matrimonio civil.
- 2.- NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto el demandado contestó allanándose a las pretensiones de la demanda.
- 3.- EN FIRME** este auto pasa a Despacho para fallo.
- 4.- RECONOCER** personería jurídica al abogado VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE para actuar en este asuntos en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31090854da351792b081b028a43aedd1e8fbefbd90f2d71013ffa2878f1
896

Documento generado en 19/08/2021 09:45:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : SEGUNDO ISRRAEL TELAG VALDERRAMA Y/OTROS
CAUSANTE : SEGUNDO ISRRAEL TELAG PULZAR
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00196-00

A TRAVES de escrito el abogado LINO LOSADA TRUJILLO solicita se reconozca a GLADYS INES TELAG VALDERRAMA como heredera en la demanda de la referencia, allegando poder para actuar y registro civil de nacimiento de la interesada, igualmente solicita se decreten medidas cautelares y solicita se le reconozca personería jurídica.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a la señora **GLADYS INES TELAG VALDERRAMA** como heredera del causante **SENDO ISRRAEL TELAG PULZAR** en su calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO LOSADA TRUJILLO** como apoderado de la interesada reconocida en este proceso en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

3.-DE CONFORMIDAD con los artículos 480 y 598 del Código General del Procesos, se decreta medida cautelar sobre los siguientes bienes:

- a) } Del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN EL PALACIO DEL ALUMINIO** ubicado en la calle 16 No. 13-65, barrio el Centro de la ciudad de Florencia-Caquetá, con

la matricula mercantil 2049. Para el registro de esta medida libre oficio a la Cámara de Comercio de Florencia.

- b) Del inmueble ubicado -lote de terreno junto con la edificación ubicada en la carrera 64 No. 75-37 y la carrera 64 No. 65-31 y carrera 69H No. 74B-37 de Bogotá. Para el registro de esta medida líbrese oficio a la Oficina de Instruments públicos de Bogotá.

Se niega la solicitud de nombramiento de secuestre por cuanto debe estar registrada la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e5c8e8c6b22add887307b61e53344afaa83421b76dd6424e97893f0065dea7

Documento generado en 19/08/2021 09:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de do mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **EDUARDO FRANCO JOJOA**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00211-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 11 de agosto de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **NEGAR** el amparo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**736fc083c4fd9b22f8b60607aaa523979f46b67678f191a7fbd0136cc73ea
069**

Documento generado en 19/08/2021 09:44:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO MUTUO ACUERDO

**DEMANDANTES : ARQUIMEDES MATEUS GARCIA y LUZ MARY
DELGADO ROJAS**

ASUNTO : CORRECCION SENTENCIA

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2021-00249-00

***ESTANDO** en firme la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021 en este asunto, la apoderada de los demandantes solicita se corrija respecto al segundo apellido de demandante pues el correcto es ARQUIMEDES MATEUS GARCIA.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia, tal como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir a petición de parte.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de** Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

***PRIMERO: ORDENAR** corregir la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021, en consecuencia y para todos los efectos el nombre y apellidos correctos del demandante es ARQUIMEDES MATEUS GARCIA y no como erradamente había sido consignado en la precitada providencia, por las razones anotadas-*

***SEGUNDO: EL** resto del texto y parte determinante quedan incólumes.*

TERCERO: ORDENASE expedir fotocopia de esta providencia a costas de la parte interesada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ce39612b8b4fff1a6bf1e2fe27ad407d732a88a408594370d8053ff3751716

Documento generado en 19/08/2021 09:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) .

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA GONZALEZ AUDOR
EJECUTADO : EDINSON SALGUERO MARROQUIN
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00422-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **CLAUDIA LILIANA GONZALEZ AUDOR** para que pague la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCNENTA SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS \$10.886.236.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **HAROLD SNEIDER** y **EDINSON**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$12.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$100.000.00.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f30305b5b700be2e9cbe742443d42dc2593a7c092d9623318f8f87b1f6a1
c4d**

Documento generado en 19/08/2021 10:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : ANDERSON ENRIQUE CONDE FACUNDO
DEMANDADO : ANGELICA MARIA PEREZ VARON
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00423-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto la pretensión que persigue el demandante a través de esta demanda ya se encuentra regulada de común acuerdo por las partes, a través de conciliación extrajudicial ante el ICBF - Centro Zonal Florencia 1 el 25 de enero de 2021, de la cual se allega copia, y no se trata de un restablecimiento de derechos, es como ya se dijo antes un acuerdo de voluntades que debe cumplir la demandada y el demandante hacerlo cumplir a través de las vías legales, razón por cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, por la Razón anotada.

2.- DESE a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada, UNA vez notificado personalmente. Líbrese citación.

3.- RECONOCER al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado con la demanda. En su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24ae3b7d015a8941ad5b0aceaeee35a423c5049bdc0606eeba4d4f9b17ca
55b**

Documento generado en 19/08/2021 09:44:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**